



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 11001 3403 002 2023 0144 00

AUTO REQUIERE

Comoquiera que el accionante indicó que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho, por lo tanto, previo a dar apertura al incidente de desacato de la referencia, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la UT Servisalud QCL San José y a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio -FOMAG-, para que en el término de tres (3) días, manifieste si dio cumplimiento al fallo de tutela del 21 de marzo de 2023 proferido por este despacho a través del cual se protegió el derecho fundamental a la salud de William Fernando Dacosta Serrano y se dispuso:

“(...)SEGUNDO: ORDENAR a la UT Servisalud QCL San José y a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio -FOMAG-, para que cada una en el marco de sus funciones, procedan en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y entregar el suministro de pañales prescrito por el médico tratante en la junta médica realizada el día 16 de marzo de 2023. De lo anterior se deberá informar a esta sede judicial

TERCERO: ORDENAR a la UT Servisalud QCL San José y a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio -FOMAG-, para que cada una en el marco de sus funciones, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, realice un comité interdisciplinario con médicos especialistas en las patologías que padece el accionante William Fernando Dacosta Serrano para que procedan a realizar una valoración puntual a fin que determine la urgencia y necesidad de la cirugía de esfínter artificial urinario, la cual no cuenta con prescripción médica. De lo anterior se deberá informar a esta sede judicial. (...)”

Comunicar por el medio más expedito, adjuntar copia del fallo de tutela, el escrito de desacato junto con sus anexos y de la presente providencia.

SEGUNDO: En la misma contestación deberá informar quien es el responsable de hacer cumplir la orden emitida en la sentencia de tutela, para lo cual indique nombre, cargo y número del documento de identidad, así mismo, deberá informar los mismos datos del superior jerárquico del responsable del cumplimiento del fallo de tutela (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a los demás intervinientes esta decisión por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney Vidales Reyes', written over a horizontal line.

FERNEY VIDALES REYES

Juez